F-Chile 9/2/27/4
Judiciary

COMISION
ANDINA
DE JURISTAS

CENTRO PARA LA INDEPENDENCIA
DE JUECES Y ABOGADOS
DE LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

EXIGENCIAS PRIMORDIALES DE LA JURISDICCION DEL PRESENTE Y DEL MAÑANA

Sr. Carlos Cerda Fernández

PRESENTACION

En esta publicación se recogen importantes reflexiones de **Carlos Cerda Fernández**, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago de Chile, sobre la realidad y las aspiraciones de la judicatura. El texto, como se verá, contiene evaluaciones críticas acerca de las situaciones inerciales de los magistrados a la vez que vibrantes planteamientos sobre la independencia, identidad y libertad que deben estar presentes en quienes administran justicia.

Dentro de otros conceptos destacables de este trabajo, se debe hacer especial mención a la forma en la que ayuda a entender la función del juez dentro de la comunidad, recusando anacrónicas concepciones que lo ubican como una suerte de "entelequia" carente de rasgos de humanidad y ajena al devenir real. Al insistir en la significación y prioridad del valor de la justicia como rasgo esencial de la actividad jurisdiccional, Carlos Cerda se desliga del rígido formalismo que tanto ha alejado dicha función de las necesidades sociales.

Las reflexiones y planteamientos de Carlos Cerda que aquí se publican, emanan y están estimuladas por la realidad de su país, pero tienen la virtud de sugerir líneas de análisis de alcance general. La trayectoria personal de Carlos Cerda ha sido de compromiso con la justicia y la democracia, por encima de las presiones o sanciones provenientes del autoritarismo. La expresión intelectual aquí reflejada, está en justa y precisa correspondencia con esa trayectoria.

Agradecemos sinceramente la gentil autorización el "Instituto Chileno de Estudios Humanísticos" para editar este texto, que fuera presentado en el Seminario "El Poder Judicial en una Sociedad en Desarrollo" hace pocos meses en el hermano país del sur.

Diego García-Sayán
Director Ejecutivo
Comisión Andina de Juristas

Lima, Noviembre de 1989

El Poder Judicial en una sociedad en desarrollo

I. INTRODUCCION

El tema de la sociedad en desarrollo es bastante audaz y lo es porque el concepto de desarrollo es muy abierto.

¡Cómo no ha de serlo si una sociedad es en sí misma dinámica!, lleva ínsito el germen del movimiento; evoluciona, no sólo como consecuencia de la potencialidad de las personas que la integran, sino por su propio ser comunitario.

Se transforman las ideas, se adecúan los comportamientos, van variando las conductas, el lenguaje se altera. Y ese conjunto de ideas, propósitos, actitudes y voces que aquí llamo sociedad, va pasando gradualmente de un estado a otro, casi imperceptiblemente, en silencio, sin bulla, sin que nos demos cuenta. El cambio no nos grita, no nos patea, no se enoja; está allí, esperando que lo acojamos o lo rechacemos; ante él algunos son indiferentes, otros se molestan e incomodan y los menos se alegran y lo asumen.

Paradójicamente, el cambio no puede darse sin lo estable, pues es a partir de una idea de fijeza que puede hablarse de una variación. Se dice moviente, de lo que es contrario a lo fijo. Y lo que está establecido hace de padrón de referencia del desarrollo, evolución o cambio social, dándole sentido; no todo lo dado, sino lo perenne, lo inmutable, lo que propiamente podemos considerar tradición en términos Gadamerianos. A lo mejor la cultura no es más que la suma de los esfuerzos humanos por discernir aquello que debe permanecer, por definir lo valioso, lo de siempre, lo que no debemos quitar ni sacar, lo que, por el contrario, hay que guardar, lo que ha de quedar. Pueblo culto sería, desde este punto de vista, el que adquiere conciencia en orden a que no puede continuar hacia el futuro, si todo conserva o si todo muda.

Las instituciones, como parte consubstancial que son a la sociedad, no escapan a este desafío; menos aún el Derecho, pensado aquí como el conjunto de actos humanos sociales que tienen por objeto realizar un orden justo. ¡Cómo no, entonces, la jurisdicción, tal vez la más excelsa de las instituciones del Derecho!

Por sociedad desarrollada habríamos de entender –en un sentido cultural no puramente economicista– aquella que se ha dado los mecanismos de clarificación y determinación de lo que es fundante.

Aquella que llega a establecer un sistema para precisar o definir la diferencia entre lo fundante y lo accidental, entre lo sustantivo y lo adjetivo. Subdesarrollada sería, en cambio, aquélla que se debate en esa definición.

La jurisdicción chilena enfrenta de lleno, casi brutalmente, su pertenencia a una comunidad en desarrollo, porque la chilena es precisamente una sociedad en busca de lo esencial, con miras a despojarse de lo superfluo. La jurisdicción es, a la vez, beneficiaria y víctima de esta realidad; beneficiaria de la potencialidad siempre positiva de toda búsqueda y de cierto protagonismo que en ésta puede llegar a asumir. Víctima, en cambio, del caos, desorientación y tensiones que esa búsqueda también implica. Todo esfuerzo de esclarecimiento de lo que requiera un Poder Judicial en una sociedad cambiante, obliga a buscar un mínimo consenso en torno a lo que se quiera preservar, esto es, lo que se considere esencial e irrenunciable.

Sin respuesta a tales particulares, vano resulta ocuparnos de las exigencias primordiales de la jurisdicción de nuestro tiempo. ¿Cómo saber qué es, dónde radica, cómo se manifiesta esa substancialidad que ilumina análisis semejante? Intentaremos una respuesta a través de un diagnóstico del comportamiento del juez de nuestros días.

Pero entendamos bien: como todo diagnóstico, permanece en un nivel de generalidad y no en el de excepcionalidad. Hablamos del juez de estos tiempos, como se muestra en cuanto integrado a una institución, que es la que la sociedad ve.

II. APARIENCIA DEL JUEZ DE NUESTROS DIAS

Suscintamente, tomemos las características o rasgos de este juez, en orden al diagnóstico anunciado.

1º Aislamiento , ahistoricidad.

Una mal entendida independencia e imparcialidad, obligarían al juez a apartarse del mundanal acontecer, como si su ser social fuera incompatible con su función.

2º Irresponsabilidad política.

Una cierta irresponsabilidad en lo político, dependencia institucional, servilismo. El juez ha venido tradicionalmente rehuyendo

cualquier explicitación de su interés por la cosa pública, aún más, ha llegado a darle deliberadamente las espaldas, como una forma de demostrar su prescindencia política. No obstante, no ha tardado –a veces conscientemente, y no las menos– en hacer política por la vía de dar un servil respaldo al ordenamiento o estructuración jurídico positivo que, según estima, le viene dado sin condicionamiento de legitimidad.

3º Rutina, receptividad, apagamiento.

Suele decirse prudente del juez dócil, de aquél que nada cuestiona, del cauto, del eterno conformista, del carente de autocrítica. Es la perspectiva, por ejemplo, del que considera irrespetuoso decidir de manera innovadora, porque cree que más allá de la ley no hay sino lo que sus máximos superiores pretéritamente de ella han predicado.

4º Temor, impotencia.

La grandeza de los bienes que el ordenamiento jurídico resguarda, contribuye a que los magistrados no pocas veces eludan los desafíos de su imperiosa eficacia, significando con ello que la injerencia en asuntos complejos y candentes podría desmerecer una mal entendida prudencia. Para el que no se siente más que una pieza del aparato que le viene impuesto desde arriba, la dimensión psicológica de pequeñez, apocamiento, apagamiento ante superiores desafíos, se transforma en temor e impotencia. Muchas veces en inactividad, en omisión.

5º Ficción, ocultamiento.

Cuando lo que se hace no lleva el sello de la personalidad, porque se lo copia, se lo hereda, va acompañado de una cierta inseguridad: no estoy haciendo lo mío, sino lo prestado, lo de otro, lo que otro tal vez pensó. Cuando, además, se está consciente que el conjunto de ese quehacer jurisdiccional no cuenta con el asentamiento ciudadano, surgen naturalmente –casi de manera instintiva– la ficción, el silencio, el ocultamiento, la oscuridad.

6º Distancia, omnipotencia.

La minusvaloración de los aportes personificadores de la tarea judicial, por una parte, y de la circunstancialidad histórica de la decisión jurisdiccional, por otra, sacrifican de hecho la relación

dialógica entre juez y justiciable, con la consiguiente deshumanización de la judicatura. Surge la imagen del juez omnímodo; la potestas estatal ha desplazado a la auctoritas personal.

Lleguemos hasta ahí en esta especie de diagnóstico. De no equivocarnos, nuestro juez sería visto como aislado, ajeno a la historia, políticamente irresponsable, institucionalmente dependiente, servil al sistema, rutinario, apagado, apocado, receptivo, temeroso, ficto, oculto, distante, omnipotente.

III. CONTRAPARTIDA DE ESAS CARACTERISTICAS

Veamos la contrapartida a cada una de esas características, es decir, cómo ha de ser un juez que responda a la imagen opuesta.

1º Abierto.

Debe estar proyectado hacia la comunidad; es un calibrador de las valoraciones de su época, es un parlante del lenguaje de su tiempo. El juez hosco, el encerrado, el enquistado, el huraño, el solitario, el apartado, el oscuro, estará impedido de legitimar su discurso en el consenso, pues éste le será ajeno y cuando no, entonces, peligroso.

2º Políticamente responsable.

La jurisdicción requiere de jueces conscientes de la responsabilidad social de sus actuaciones y resoluciones; necesita de magistrados creyentes en la responsabilidad política de su labor, principal forjadora del bien común ordenado a la justicia; clama por jurisdicentes capaces de responder al permanente desafío histórico del equilibrio de poderes, intereses y oportunidades; la jurisdicción del hoy y del mañana anhela de tales públicos repartidores y pacificadores.

3º Creativo.

Parece olvidarse que la jurisdicción es creadora de normas particulares, de manera que siempre la regulación justa de una contienda supondrá una toma de postura personal ante la experiencia que ella implica. La sentencia no puede motivarse exclusivamente en lo que los superiores o congéneres han decidido ante situaciones análogas. El acto intelectivo y volitivo en que se sustenta la sentencia vincula a su autor, en último término, a su conciencia. Y la

conciencia no se presta, no se calca, no se recibe, ni se guarda. A través de su obra, modestamente creativa, el juez se alza como un precursor de las innovaciones jurídicas, es decir, como un educador social.

4º Audaz.

Es fundamental contar con jueces que sean realmente custodios del ordenamiento jurídico. El juramento consistente en guardar la Constitución y la ley no podrá jamás desentenderse de la fidelidad a principios, valores, máximas y topos en que aquél se sustenta. Y si tal ordenamiento echa sus raíces en los derechos naturales, es inconcuso que no habrá jurisdicción efectiva mientras sus miembros no actúen como verdaderos cancerberos de esos derechos y asuman consecuentemente su competencia conservadora.

5º Auténtico.

El desempeño de los jueces debe ser sincero, debe mostrarse, ¿qué ha de ocultar?; ha de ofrendarse a la crítica de la opinión pública, ha de estar dispuesto a la refrendación de sus contenidos por parte de la comunidad,-desde luego de la jurídica y también, aunque mediatamente, de la lega- tanto en lo concerniente al ajetreo funcional, como en lo que toca a la motivación última de sus decisiones.

6º Humano.

Es necesario insistir en la humilde dimensión del verdadero juez, tan distinto a aquél de aires palaciegos. Ha de gozarse en el servicio, porque en él nutre su reconocida y respetada *auctoritas*. El juez probo es cercano a su contemporáneo, está atento a los requerimientos del justiciable, es comprensivo, atrae, acoge, no es temido, llega, cala hondo en el prójimo.

Es muy probable que de haber imperado en nuestros jueces estos rasgos, el Poder Judicial no se hubiera hecho sentir en los últimos lustros de manera negativa.

IV. RASGOS ESENCIALES DE LA JURISDICCION

Soy un convencido que el tan mentado vacío jurisdiccional de la hora presente,obedece a que quienes estamos a cargo de la jurisdic-

ción hemos ignorado o preferido fundamentalmente dos cosas: lo que realmente debemos ser en tanto jueces, y cómo realmente debemos hacer en cuanto juzgadores.

Delinearé a continuación los que yo estimo constituyen los rasgos esenciales de ese ser y quehacer.

1º El Juez ha de ser una personalidad.
Ha de estar consciente que lo es.
No es el poder, ni la función, ni el sistema, ni la Ley.
Es él.
El Poder Judicial se hace de y con jueces. Es lo que sus hombres.

2º En el trascendental acto de juzgar, el juzgador es el alfa.
Juzga consigo mismo. A través de sí.
Al resolver una situación concreta, lo hace con sus ideas, con su set valórico, con su visión de las cosas, sus vivencias, precomprensiones, intuiciones y prejuicios.
Porque el juicio es por naturaleza personificado.

3º Esto es así porque el juicio jurisdiccional es el fruto del razonamiento judicial.
Todo razonamiento conlleva una comprensión.
Y esta comprensión supone necesariamente –cual lo sentó Gadamer –la presencia y aporte de la subjetividad del cognoscente.
Es al interior del personal referente cultural y valórico –que, por lo demás, se hace en y con los demás– que algo podrá resultarme verdadero o razonable.
La razón del Juez es guiada por su conciencia.
Nunca le resultará justo y, por ende, jurisdiccionalmente lógico, legítimo, válido, aquello que choque con su conciencia.

4º No está sometido a mandato imperativo. Prescripción alguna atará su resolución.
Porque el juicio también es secuela de un querer; de la razón guiada por el candil de las precomprensiones y prejuicios.
El juez busca la justicia del caso. Y la verdad –objeto propio de la razón– no podrá divorciarse de aquélla.
El juez es igualmente razón que voluntad, pues en el abanico de posibilidades que le brinda el razonamiento, encuentra los ingredientes para decidir –acto volitivo– como le parece.

5º Si lo anterior es de la esencia de la jurisdicción, lejos de escandalizarnos por ello habríamos de apoyar todo intento de desvelar la verdadera identidad de nuestros jueces.
Los jueces como individuos, la institución de la que forman parte, la comunidad jurídica y la sociedad toda, habrían de hacerse conscientes de que la especificidad de la judicatura radica en reforzar los factores personificantes de la labor jurisdiccional.
Mientras más lleno de ideas y proyectos, mientras más rico en su personal historia, mientras más experimentado, mientras más axiológicamente ambicioso, mientras más identificado con los fines del derecho histórico, más autorizado se está para ser juez.
Lo primero, pues, que ha de exigírsele a cada juez es eso, simplemente eso, que sea... que no tema ser... que no se oculte ni finja... que se atreva a mostrarse...
Es ese el primer parámetro de justeza de la decisión: que se atenga a la propia conciencia; que sea libre.
Porque la postergación de ese parámetro conlleva la esclavitud de la voluntad decisoria, es decir, la injusticia a los ojos del propio jurisdiscente. Y eso importa sinrazón, capricho.

6º En la riquísima y variada gama de elementos que constituyen la experiencia jurisdiccional –hechos, protagonistas directos de los mismos, proyección de éstos sobre aquéllos, pretensiones jurisdiccionales, actos jurídico/procesales, orden jurídico formal, fuentes meta/extra e infra jurídicas, realidad socio/histórica, consensos y disensos imperantes, persona del juez con toda su aportación subjetiva, e institucionalidad judicial vigente– no encontramos alguno que pueda desplazar a la conciencia personal del juzgador como padrón de referencia de la justicia de la resolución.

7º Se ha insistido en reconocer ese parámetro en la ley.
Pero no es así.
Es gracias a la capacidad particularizadora y concresora del juicio jurisdiccional, que la generalidad y abstracción del discurso legislativo operan con eficacia en la ordenación de un conflicto singular.
La praxis nos muestra que no es la ley la que nos lleva al caso. Por el contrario, es el problema el que nos indica la normativa.

El juicio jurisdiccional no responde a un método deductivista generado en la ley. No podría ser, por cuanto la aporeticidad ínsita al Derecho es antinómica a toda idea de identificación entre el Derecho y la ley.
El Derecho –lo jurídico– apunta a lo justo de un caso concreto.
Por consiguiente, no predicamos juez del que aplica las leyes, sino del que dice lo justo, esto es, del que hace Derecho.

8º La verdad de la contienda es lo que al juez aparece como su justicia. Es una convicción, es decir, lo que determinado juzgador capta como la mejor solución del caso.
En cuanto convicción –creencia– puede diferir entre diversos jueces. Sentenciar –*sententia*– viene siendo opinar. Lo que significa explicitar una opción, entre otras.
Como opción que es, la sentencia debe justificarse, proporcionando las argumentaciones tendentes a convencer a los destinatarios –partes, sus apoderados, comunidad jurídica– de la legitimidad de la misma.

9º El proceso es el desarrollo del conocimiento de una contienda por parte de un juez a fin de apreciarla y resolverla en Derecho.
En él convergen los ingredientes enunciados en el acápite 6º que precede.
Tiene una modalidad dialógica entre juez y partes, en la que la verdad judicial surge dialécticamente.
Nunca fue aquello a lo que moderna teoría quiso reducirlo: el mecanismo por la ley establecido para la actuación de ella misma.
Semejante ficción pretendió supeditar la jurisdicción a la legislación.
Afortunadamente, contemporánea doctrina ha reivindicado el equilibrio natural de las cosas porque, en cuanto jurisdicción y legislación convergen ontológicamente al común fin de construir un orden justo, son cualitativamente iguales y complementarias.

V. LAS AREAS FUNDAMENTALES PARA POSIBILITAR EL CAMBIO

A mi entender y sobre la base de lo dicho, para que la jurisdicción como tal pueda responder con eficacia a los desafíos de una socie-

dad en desarrollo, requiere urgentemente enfatizar cuatro áreas primordiales: la independencia ética, la reubicación de la legalidad entre las fuentes del derecho, la democratización y la mística.

Decribámoslas suscintamente.

1º Independencia ética.

En último término es en su conciencia donde el juez encuentra la fundamentación última de su decisión.

El juez jurisdiccional es libre por definición.

Los jueces deben saberlo. No hay que seguir ocultándolo.

Han de estar preparados para asumir la parte volitiva de su misión. Han de estar motivados. Y en esa motivación –convicción– sustentar la justificación racional tendente a legitimar su discurso.

Urge hacer conciencia sobre el particular.

2º Reubicación de la legalidad.

Es impostergable internalizar aquello de que la ley no es la única fuente de la decisión jurisdiccional.

El proceso jurisdiccional tiene como objeto de conocimiento un pedazo de vida humana que llamamos contienda. A medida que el razonamiento judicial va progresando, acicateado por las informaciones que dialógicamente van aportando los litigantes, esa contienda va conformándose progresivamente como el lugar donde se anida la solución justa.

Los innúmeros elementos que entonces intervienen –encabezados por la personalidad del juez– pesarán de manera variable y difícilmente predecible en el momento de la clarificación final.

La ley positiva es uno de esos factores.

Su influencia en la justa resolución no irá más allá de lo que el juez la haga decir. Y siendo el ordenamiento jurídico tan prolífero en su normativa, raramente el juez se encontrará en la encrucijada de usar la ley para decir lo que estime injusto.

Juez alguno podrá jamás disculparse en la injusticia de la ley para fallar contra Derecho.

Esto hay que proclamarlo sin cesar. Aunque se vaya contra una corriente que ya corre por más de dos centurias.

3º Democratización.

Evoca tres ideas rectoras:
a)término del divorcio entre el derecho de los tribunales y la vida social,
b)jurisdicción con fundamento social: ramificada en la comunidad, y
c)un Poder Judicial que va al hombre, en lugar del ciudadano que procura alcanzar al aparato.

4º Mística.

Concierne al sentido de cuerpo, esto es, a la fuerza unificadora de quienes se empeñan en los mismos fines trascendentes.
La búsqueda en común de los rasgos esenciales de la labor judicial va cohesionando y generando una especie de espíritu corporativo que me parece prerrequisito de un verdadero Poder Judicial.
La mística sustenta un Poder que se muestra más como cuerpo cualitativo que como *imperium*.
Sentirse parte de un todo vinculante, acarrea apostura y aplomo, por un lado, así como solidaridad por el otro.
A la postre, no es tanto la *potestas* estatal como una colectiva fuerza interior, la capaz de mover a la judicatura.

Hasta aquí la descripción de las cuatro áreas. Ahora bien, ellas vienen a llenar los vacíos que antes detectamos en el comportamiento de los jueces.

En efecto, el aislamiento, el ser ajeno el juez a la historia, la irresponsabilidad política, el servilismo al sistema, la dependencia institucional –en cuanto espíritu–, la ficción, el ocultamiento y la distancia, tienden a reducirse al interior de lo que hemos llamado democratización.

Por su parte, la rutina, la receptividad, lo que llamé apagamiento, se disminuyen –si no descartan– a la luz de lo que denominé independencia ética y reubicación de la legalidad entre las fuentes del Derecho.

Por último, el temor y la sensación de impotencia, ciertamente se disminuyen al interior del área que denominé mística.

VI. NECESIDAD DE CREAR CONCIENCIA SOBRE LO PRIMORDIAL

No debemos cerrar estas cuestiones sin antes aludir a lo que no podrá faltar si queremos desenterrar la esencialidad de la jurisdicción, esto es, una renovada formación jurídica universitaria y una profunda concientización social en orden a los parámetros básicos anteriormente reseñados.

La enseñanza universitaria sigue siendo preferentemente legislativa. Y ello es peor hoy que antes.

En efecto, mientras la codificación fue obra de un puñado de elitistas que compartían ideas y valoraciones, relativamente fácil fue la coherencia legislativa, doctrinaria y jurisprudencial.

Empero, la cantidad, variedad e incoherencia de las leyes de esta época, más que nada producto de transacciones políticas o conciliación de disímiles intereses, empaña la posible presencia en ellas de valoraciones que, de existir, tardan en ser reconocidas y sistematizadas como para llegar oportunamente a la cátedra. Y si llegan, lo hacen sin fuerza bastante como para amagar el esquema ideológico exegético que informaba a la codificación.

Hay que enfocar la docencia al descubrimiento casuístico de lo justo. Hay que mostrar el derecho que es: aporético y no apodíctico, pragmático y no dogmático, entimémico y no epistémico, cualitativo y no cuantitativo.

Y tal educación debe alcanzar a la comunidad toda, comenzando por la especializada; información ésta desde luego conveniente para la debida sintonía entre la función judicial y el pueblo.

Pero más que nada interesante, debido a la misión contralora de la legitimidad del discurso jurisdiccional que la comunidad está permanentemente llamada a asumir.

Sin lo anterior, me parece difícil responder a los desafíos que el desarrollo opone al Poder Judicial.

Lo dicho constituye para mí el primer paquete de primordiales exigencias de la justicia de hoy y mañana.

Con jueces conscientes de su misión y corporizados en torno a lo trascendente, adquieren sentido, relevancia y prioridad las sugeren-

cias que conforman la parte segunda de esta ponencia.

VII. ADECUACIONES ESTRUCTURALES Y FUNCIONALES

Mi planteamiento ha pretendido convencer en orden a que tanto hoy como después, cualquier "aggiornamiento" del Poder Judicial pasa por una toma de conciencia de la **esencialidad de la jurisdicción**, esto es, de la trascendente tarea del juez y del rol del proceso.

Postulo que poco se logra con planificar y estructurar órganos de renovación o alternativa, si van a continuar siendo continentes del mismo contenido.

Clarificada esa cuestión previa, el tema de la institucionalidad propiamente tal se sigue como por añadidura.

Una jurisdicción entendida a la manera como ha quedado explicada, requiere de una infraestructura institucional, orgánica, funcional y administrativa adecuadas.

Los aspectos que a nuestro entender son relevantes en estos tópicos, son esbozados a continuación.

1º Estructuración

Nos referimos a los órganos cuya instauración constituye una exigencia primordial, en nuestro concepto.

Entre ellos los hay de carácter externo a la jurisdicción propiamente tal, y de carácter interno a la misma. A los primeros los llamaremos extraorgánicos y a los segundos intraorgánicos.

1º.1. Extraorganicidad

Pensamos en esa institucionalidad ajena al Poder Judicial, que tiene por finalidad velar por su permanente actualización orgánica.

Apuntamos a tres entes de impostergable necesidad:

A. Me parece indispensable el surgimiento de un organismo superior encargado fundamentalmente de formular las políticas en el orden de lo judicial y de velar por su realización.

No es idea nueva. En otros países es conocido como Consejo Superior de la Magistratura o Consejo General del Poder Judicial y está formado por representantes de los tres poderes del Estado,

del foro y de las universidades.

La idea de contar con una estructura de este tipo surge como un imperativo tendente a evitar la consabida postergación de un Poder Judicial que, lejos de demostrar su condición de tal, aparece ante la opinión pública como dependiente de los demás poderes.

La Corte Suprema continuaría siendo la cúspide de la judicatura jurisdiccional, acentuándose de hecho su independencia y antonomía frente a los otros poderes, puesto que ahora se concentraría en su labor propiamente judicativa, confiada en que el resguardo de la institución judicial está en manos de un ente mixto especializado.

No es éste el lugar para precisiones en cuanto a los contenidos, estructuras y objetivos de tal entidad.

Querría sólo destacar que:

a) Debería formar las quinas para la designación de los miembros de la Corte Suprema (en tema de generación funcionaria, me parece ser ésta la única modificación ventajosa).

Como se parte de la base de un organismo de integración pluralista, esta proposición refuerza el carácter democrático de la judicatura.

b) Habría de dividirse en secciones encargadas de los distintos servicios, según su naturaleza.

Así, por ejemplo:

- sección presupuesto, a cargo del presupuesto autónomo para el Poder Judicial y de las tareas de la existente oficina de Presupuesto.
- sección bienestar, que abarcaría la Oficina de Bienestar actual.
- sección computación, la que en corto plazo tendría que implementar, al menos, dos tipos de programas:
  * El de "banco de datos jurídicos", que guardaría toda la legislación y jurisprudencia judicial actualizadas, y
  * El de "seguimiento de causas", que registraría el iter de cada procedimiento, a través de un sistema interconectado a nivel

nacional.
- Sección biblioteca y documentación, y
- Sección administración, o una versión modernizada de la Junta de Servicios Judiciales.

Como puede observarse, la Corte Suprema abandonaría responsabilidades que en el presente distraen su esencial labor y que, de paso, resienten la consecución de programas para cuya eficacia no se requiere precisamente de experiencia como juez.

B. Del mismo modo resulta imprescindible contar con un centro destinado exclusiva y permanentemente a estudiar la problemática judicial.

Imposible dejar de evocar aquí y ahora al Instituto de Estudios Judiciales, cuyo pionera labor –en manos del Ministro don Hernán Correa de la Cerda– habría de verse respaldada y complementada.

El centro de estudios, si bien autónomo, debiera mantener vinculación con la entidad anunciada en el acápite precedente.

A este organismo correspondería, al menos:

- La formación y perfeccionamiento de los miembros del escalafón judicial.

Se piensa en una Escuela Judicial que "forme" a los nuevos jueces-al modo como se dejó planteado en la primera parte-y que mantenga un sistema de instrucción para los más fogueados.
- La investigación empírica del grado de eficacia de la judicatura.
- El estudio de las modificaciones orgánicas y funcionales que el desarrollo vaya pidiendo.

En este particular es pertinente sugerir una modificación al Art. 62 de la Constitución de 1980 en orden a entregar iniciativa de ley al organismo referido en la letra A.- que precede, en todas las materias inmediatas y directamente concernientes a la judicatura.

De esa manera los estudios, investigaciones y proposiciones del centro de estudios judiciales serían sometidos a ese organismo, el que con la venia de la Corte Suprema, podría proponerlos

a la consideración del Congreso Nacional para convertirse en ley.

C. Hemos sostenido que la justicia no debe ocultarse, porque la verdad no es privativista.

La actividad de los tribunales es digna y, por ello, debe constituir motivo de honra para la nación toda.

La ciudadanía tiene derecho a conocer oportuna y cabalmente la suerte de los procesos que atraen su atención.

Ha de implementarse a breve plazo una oficina de relaciones públicas cuya principal misión sea precisamente la de informar al pueblo sobre el quehacer judicial relevante.

Es ésta una de las primeras exigencias de una jurisdicción democrática.

1º.2. Intraorganicidad

Pensamos en la organicidad directamente vinculada con el mejor ejercicio y rendimiento de la jurisdicción procesal.

Haremos hincapié en siete ideas que nos parecen primordiales:

A. La justicia es un bien que la sociedad contemporánea procura garantizar a sus miembros. Se habla de una justicia accesible, sencilla, expedita.

Una comunidad en desarrollo no puede postergar el aseguramiento de semejantes beneficios. Ha de implementar un sistema de seguro judicial que proteja el acceso y defensa a y ante los tribunales –como lo hace con la salud, por ejemplo–.

La justicia del mañana se vincula con la idea de una unidad judicial orgánica de servicio múltiple, en la que el justiciable encuentre, a la vez: a) instrucción y guía, a nivel elemental, en orden a la vía de solución de su problema; b) defensa, para el caso de no disponer de ella (allí operaría el mecanismo del seguro); c) jurisdicción.

B. Es bien sabido que vastos segmentos de nuestra población se ven privados de acceso a los tribunales establecidos por el sistema.

La creación de juzgados vecinales no se hace esperar.

Es una de las tareas más urgentes.

Nosotros proponemos un tribunal vecinal en cada grupo so-

cial que lo requiera –caserío, villorio, barrio, etc.–, orgánicamente dependiente del juzgado de departamento, servido unipersonalmente por un juez lego y elegido popularmente de entre nombres propuestos, con competencia civil hasta los cincuenta mil pesos y penal bastante restringida y substitutivo del de subdelegación y de policía local.

C. La celeridad en los procedimientos y el sistema computacional de seguimiento de causas son dos factores que en la justicia del mañana generarán una concentración de causas en estado de ser falladas.

La pluralidad de jueces por tribunal en primera instancia contribuiría a despejar tal atochamiento, con directa incidencia en la oportunidad de la decisión jurisdiccional.

Por otra parte, dos o tres jueces por tribunal harían factible la inmediación en los procedimientos civiles y penales, con el consiguiente retroceso del actual imperio de los actuarios y otros funcionarios.

Concibo tal pluralidad sólo en lo orgánico; no en lo decisorio. Lo que quiere decir que los dos o tres jueces operarían autónomamente aunque adscritos a un mismo tribunal.

Por cierto que una medida tal refuerza la visión del juez cercano y humano.

D. Dentro de la concepción de un Poder Judicial que trascienda por mucho su rol meramente pasivo de administrador de una "justicia" que se le da "envasada" en la ley, se alza la imagen de un Poder que concentre todas las potestades inherentes a la jurisdicción y que cuide por su peremne conservación.

La concentración jurisdiccional exige imperiosamente restituir a la judicatura ordinaria las competencias de que se le ha venido privando, así como asignarle otras cuya autonomía no parece justificarse.

En este orden de cosas se impone:

a) Reconocer la competencia contencioso-administrativa de los tribunales ordinarios.
b) Restituir a estos últimos la que se ha derivado a los juzgados castrenses, subsistiendo éstos tan sólo para lo estrictamente tal.

c) Incorporar el sistema de policía local a la justicia ordinaria.

E. No necesita explicarse mayormente la necesidad que tiene el Poder Judicial de una policía que le sea tributaria.

La policía judicial habría de estar orgánicamente vinculada con la entidad supervisora que presentamos en 1º. 1.A.-

F. Una sociedad en desarrollo tiende a sobrepasar la capacidad cognitiva del juridiscente en materias de especialidad que no quedan incluidas en los programas de docencia jurídica,y que por su novedad científica tardan en incorporarse al acervo cultural común.

Las contiendas de la hora presente están a menudo inundadas de tales cuestiones. Y las que recaen sobre asuntos no tan nuevos requieren a veces del uso de novedosos medios de información tendentes a proporcionar una comprensión más acuciosa.

El saber especializado depositado en los peritos está generando paulatinamente una suerte de "poder pericial" cuyo control parece aconsejable prever a tiempo.

Pensamos en un cuerpo pericial de múltiple integración, orgánicamente vinculado con la entidad aludida en 1º.1. A.-

Ello adquiere importancia, pues un cuerpo de peritos judiciales estables, ajeno a la competencia y a los vaivenes de creados intereses, anexo al Poder Judicial, es menos proclive a producir esa especie de "enajenación" del juicio jurisdiccional que, de hecho, la prueba pericial puede haber venido generando, con grave atentado a la personalidad de la jurisdicción.

2º Funcionalidad

Para que el proceso jurisdiccional pueda culminar en lo que es su objeto propio, a saber, la justa resolución del caso concreto, requiere de procedimientos que no entraben el logro de ese fin.

El procedimiento ha de ser tributario del proceso.

Es en ese sentido que de un procedimiento puede predicarse racionalidad.

Aquí nos interesa propugnar ciertas modificaciones funcionales que, a nuestro entender, acercarían el ajetreo procesal a lo que debe ser.

A. Unificación del procedimiento civil.

Debe substituirse la vorágine procedimental actualmente en vigencia, por un procedimiento sencillo y concentrado, cuyas características básicas podrían extraerse del actual procedimiento sumario.

Para negocios de especial naturaleza habrían de mantenerse o implantarse modalidades específicas de excepción.

B. Reposición de un procedimiento sumarísimo de menor cuantía.

El acceso a la justicia de sectores medios de la población permitirá que los tribunales conozcan contiendas de cuantía intermedia, es decir, superiores a los cincuenta mil pesos que constituiría el tope de la competencia vecinal, e inferiores a las elevadas sumas de las contiendas bancarias, financieras y fiscales que en el presente ocupan la atención preferente de la judicatura.

Para estos asuntos sugerimos un procedimiento especial, aun más expedito que el de general aplicación que propugnamos.

C. Iniciativa y activación.

El procedimiento civil no es dominio de los litigantes, toda vez que el efecto pacificador inherente a la sentencia jurisdiccional hace que aun en el contencioso de derechos subjetivos esté de por medio el interés social.

Incumbe a los jueces conducir el procedimiento, tomando las iniciativas que la dialéctica del razonamiento judicial les va aconsejando.

Ello redundaría en una justicia más oportuna.

D. Oralidad e inmediación.

Ya está dicho que el juez debe estar cerca, junto a las partes, a fin de descubrir lo más profundo de sus anhelos, pretensiones e intereses.

Ello no sólo en lo penal, sino en todas las demás competencias.

Creemos que la pluralidad de jueces en primera instancia posibilitaría la práctica de procedimientos inmediatos y orales.

A la vez exterminaría el poder actuarial en el procedimiento penal.

E. Reforzamiento de la única instancia.

Acrecentados los mecanismos contralores democráticos de la judicatura, están dadas las condiciones básicas favorables a una razonable probidad funcionaria.

Siendo así, la comunidad forense y la sociedad entera calibrarán el grado de justificación de las decisiones y, por esa vía, éstas adquirirán o no su verdadera y última legitimidad.

Todo lo cual recomienda reservar la doble instancia a ciertos y determinados asuntos y/o resoluciones.

F. Dialogicidad del procedimiento penal.

Se sabe que la inquisitoriedad del procedimiento por crimen o simple delito ha llegado a convertirse en dominio exclusivo, obscuro, cerrado y silencioso del tramitador, sin intervención práctica posible de los defensores de actores e inculpados.

Todo proceso ha de ser una búsqueda colectiva de la verdad, asumida en común por el juez y sus auxiliares, los abogados, a través de un método cognitivo de corte dialéctico.

Es imprescindible abrir este tipo de procedimiento y poner término definitivo a la dictadura por la que hoy se rige.

G. Supresión de fueros desiguales.

Normativa reciente ha venido a limitar las facultades investigatorias de la judicatura, nada más que en razón de vedados privilegios a contados estamentos profesionales.

A buen entendedor, pocas palabras.

Hablamos acicateados por las exigencias de la más elemental igualdad procesal.